

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES
AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso
de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0307-1998** del 09 de septiembre del 1998, notificada de forma personal el día 09 de octubre del 1998, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAFAEL EMILIO GÓMEZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 3.313.617, en un caudal total de **0.114 L/seg**, para uso Doméstico y agropecuario, en beneficio de su predio con identificación con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-0026443**, ubicado en la vereda Bodeguitas del municipio de El Santuario, el caudal se derivará de las fuentes El Encanto **0.045L/seg** y Bodeguitas **0.069L/seg**, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027478**
2. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0507-1998** del 23 de noviembre de 1998, notificada de forma personal el día 11 de diciembre de 1998, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ISABEL DE LOS DOLORES GONZALEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.817, en un caudal total de **0.0078L/seg**, los cuales serán repartidos así: para uso Doméstico **0.034L/seg**, para su Agrícola **0.044L/seg**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-0087316**, ubicado en la vereda El Vergel del municipio de El Santuario- Ant, el caudal otorgado se derivará de dos fuentes de abastecimiento sin nombre las cuales se denominaron F1 y F2, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027647**
3. Que mediante Resolución con radicado N° **39-27-1999** del 07 de enero de 1999, notificada de forma personal el día 27 de enero de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **LUIS CARLOS DE GREIF Y FANY PALACIO DE GREIF** identificados con cédulas de ciudadanía números 2.772.172 y 21.259.854 respectivamente, en un caudal total de **0.045** litros por segundo, para uso agropecuario, en beneficio de su predio con identificación FMI No. **018-0060377**, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente SIN NOMBRE, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027621**
4. Que mediante Resolución con radicado N° **39-179-1999** del 05 de abril de 1999, notificada de forma personal el día 29 de abril de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS ANTONIO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.606.012, en un caudal total de **0.046** litros por segundo, para uso Doméstico y Agropecuario, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-56388** ubicado en la vereda Bodeguitas del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente Sin nombre, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027836**
5. Que mediante Resolución con radicado N° **39-178-1999** del 05 de abril de 1999, notificada de forma personal el día 29 de abril de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.181, en un caudal total de **0.046** litros por segundos para uso Doméstico y Agropecuario, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **018-52536**, ubicado en la vereda Bodeguitas del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente Sin nombre, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027838**
6. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0385-1999** del 02 de agosto de 1999, notificada de forma personal el día 02 de septiembre de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO OCTAVO JIMÉNEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.086.004, en un caudal total de **0.084** litros por segundo, para uso Piscícola y Riego, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-87676**, ubicado en la vereda Las Lajas, del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de las

fuentes F1, **0.034L/seg** para Riego y de la fuente F2 **0.050L/seg** para uso Piscícola por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28027986**

7. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0431-1999** del 26 de agosto de 1999, notificada de forma personal el día 09 de septiembre de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GERARDO SOTO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.908, en un caudal total de **0.050L/seg**, los cuales serán distribuidos así: para uso Doméstico **0.017L/seg**, para uso Agrícola **0.033L/seg**, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-25959, ubicado en la vereda Aldana Arriba, el caudal otorgado se derivará de una fuente de abastecimiento de nombre Q. Aldana, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28028027**

8. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0544-1999** del 25 de noviembre de 1999, notificada de forma personal el día 25 de febrero de 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HECTOR ANTONIO SERNA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.186, en un caudal total de **0.028** litros por segundo, para uso Doméstico, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**018-89212**, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente Sin Nombre, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28028053**

9. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0595-1999** del 23 de diciembre de 1999, notificada de forma personal el día 19 de enero del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE ABELARDO BOTERO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 748.962 en un caudal total de **0.90** litros por segundo, para uso piscícola, en beneficio de su predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-55290**, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente Sin nombre, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28028160**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los*

derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes, **28027478, 28027647, 28027621, 28027836, 28027838, 28027986, 28028027, 28028053 Y 28028160** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **28027478, 28027647, 28027621, 28027836, 28027838, 28027986, 28028027, 28028053 Y 28028160**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos **28027478, 28027647, 28027621, 28027836, 28027838, 28027986, 28028027, 28028053 Y 28028160** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 28027478, 28027647, 28027621, 28027836, 28027838, 28027986, 28028027, 28028053 Y 28028160

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Tramite. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Judicante Ximena Osorio.
Fecha: 17 de mayo 2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare